

Cuestionario preparatorio de la Conferencia Iberoamericana de Justicia  
Constitucional,  
que se celebrará en Cartagena de Indias.

## **JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN ORDINARIA**

### **I. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

1. Explique brevemente cómo se articulan la jurisdicción ordinaria y la constitucional. En caso de que orgánicamente no exista una jurisdicción constitucional especializada, explique brevemente qué lugar ocupa la Sala Constitucional o el organismo ad-hoc dentro de la organización judicial.

Los tribunales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos los jueces y juezas, independientemente de su jerarquía, tienen facultad para expresarse a través de sus determinaciones judiciales sobre la constitucionalidad de las leyes y sobre las actuaciones de los poderes legislativo y ejecutivo. En este sentido, el control de la constitucionalidad es difuso. Sin embargo, el Tribunal Supremo es el último intérprete de la Constitución. El Tribunal atiende en primera instancia los recursos de mandamus, hábeas corpus, quo warranto, injunction, auto inhibitorio y otros que se determinen por ley. Así también, atiende, mediante recurso de apelación, las sentencias finales en casos civiles dictadas por el Tribunal de Apelaciones en las que se haya determinado la inconstitucionalidad de una ley, resolución conjunta, resolución concurrente, regla o reglamento de una agencia o instrumentalidad pública, u ordenanza municipal, al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de los Estados Unidos de América. También atiende recursos de apelación que plantean conflicto entre sentencias dictadas por el Tribunal de Apelaciones. Revisa, mediante auto de certiorari a ser expedido discrecionalmente, las demás sentencias o resoluciones del Tribunal de Apelaciones según los términos que se dispongan en reglas de procedimiento o en leyes especiales.

Sobre el control de normas

2. ¿Pueden todos los jueces y tribunales controlar por sí solos la constitucionalidad de las leyes y de otras normas?

Sí pueden, en casos concretos ante su consideración (es decir, dentro del marco de un caso o controversia).

3. ¿Pueden todos los jueces y tribunales ordinarios suscitar dudas sobre la constitucionalidad de las leyes y/o de otras normas ante el órgano de justicia constitucional?

Los tribunales intermedios no pueden elevar consultas al Tribunal Supremo. Según señalado anteriormente, el control de la constitucionalidad en Puerto Rico es difuso. Todos los jueces y juezas pueden decretar la inconstitucionalidad de una ley. Sin embargo, conforme a principios firmemente arraigados de interpretación constitucional, deben dar a las leyes una interpretación constitucional y sólo deben decretar la inconstitucionalidad de una ley, norma o reglamento cuando no haya interpretación constitucional que pueda adoptarse. Ahora bien, una declaración de inconstitucionalidad de un tribunal de primera instancia o de un tribunal intermedio apelativo tiene efectos solamente en el caso o controversia específico en el cual se hizo. El Tribunal de Apelaciones, como foro apelativo intermedio entre el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Supremo, revisa como cuestión de derecho las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, y de forma discrecional las decisiones finales de los organismos o agencias administrativas y cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia. Las decisiones a nivel del Tribunal Apelativo, una vez advienen finales y firmes, pueden ser citadas pero sólo gozan de carácter persuasivo para casos posteriores. Por su parte, el Tribunal Supremo, actualmente integrado por un Juez Presidente, tres Jueces Asociados y dos Juezas Asociadas, puede organizarse en una o más Salas para el despacho de los asuntos que recibe, excepto aquéllos para los cuales la Constitución dispone un número mínimo de jueces, como es el caso de las declaraciones de inconstitucionalidad de leyes que requieren una mayoría de sus miembros. Sólo la declaración de inconstitucionalidad de una ley hecha por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, como intérprete último de la Constitución, es aplicable 'erga omnes'.

#### Sobre el control de sentencias y otras decisiones judiciales

4. ¿Cabe impugnar de alguna manera las sentencias y otras decisiones de los jueces y tribunales ante el órgano de justicia constitucional (Corte Suprema, Sala Constitucional o Tribunal Constitucional)? Explique brevemente esta impugnación.

Dentro del sistema difuso del control de la constitucionalidad, las determinaciones de inconstitucionalidad de un Tribunal de Primera Instancia pueden ser revisadas por los foros judiciales de mayor jerarquía. Se maneja como un proceso apelativo más, según las normas establecidas por ley. Según dicho anteriormente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, como foro de última instancia, es el máximo intérprete de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes. No es un tribunal de casación, por lo que puede intervenir en la apreciación de los hechos realizadas por los tribunales inferiores en caso de error manifiesto, o de clara arbitrariedad o perjuicio. Sus decisiones no son revisables por ningún otro tribunal, excepto que si la decisión afecta algún derecho garantizado por la Constitución de Estados Unidos o por alguna ley federal, se puede recurrir ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos. Las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico son fuente de derecho y constituyen precedente en el ordenamiento jurídico.

##### 4.1 ¿A través de qué recurso o acción?

Las decisiones judiciales del Tribunal de Primera Instancia pueden ser revisadas por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, y las de éste, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los recursos disponibles para acudir al Tribunal Supremo son, de ordinario: a. El recurso de certiorari para revisar cualquier actuación judicial, bien por sentencia o por resolución, en las que se haya cometido un error de derecho o de apreciación de la prueba, cuando no existe otro recurso apelativo o éste resulta lento e ineficaz para garantizar una solución rápida y se logre persuadir a uno de esos tribunales que el caso amerita ser revisado de esa manera. En el esquema jurídico actual, son revisables por certiorari ante el Tribunal Supremo todas las sentencias y resoluciones finales del Tribunal de Apelaciones en casos penales, de asuntos de menores, civiles, de jurisdicción voluntaria y de revisiones judiciales de decisiones administrativas, así como todas las resoluciones interlocutorias en todos los casos, salvo las limitadas excepciones establecidas por ley. b. El recurso de apelación de las sentencias finales que dicte el Tribunal de Apelaciones en las cuales se haya determinado la inconstitucionalidad de una ley, resolución conjunta, resolución concurrente, regla o reglamento de una agencia o instrumentalidad pública, u ordenanza municipal, al amparo de la Constitución de los Estados Unidos de América o de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cuando se plantee la existencia de un conflicto entre sentencias del Tribunal de Apelaciones en casos apelados ante ese Tribunal.

#### 4.2 ¿En qué supuestos y por qué motivos?

La parte afectada por una decisión adversa puede acudir a un foro de mayor jerarquía para solicitar la revisión de la decisión. La ley establece el mecanismo apropiado de acuerdo a la naturaleza de la determinación judicial, así como los términos para solicitar la revisión.

#### 4.3 ¿Cuál es la regulación procesal de este recurso o acción?

La parte afectada por una decisión adversa puede acudir a un foro de mayor jerarquía para solicitar la revisión de la decisión, no hay límites en cuanto al tipo de decisión de la que puede recurrir. Los plazos o términos para instar un recurso apelativo están prescritos por las leyes procesales existentes. De ordinario, el plazo es de 30 días, los cuales comienzan a decursar a partir de la fecha en que se notifica a las partes la determinación judicial.

a) ¿Quién puede ejercerlo/a?

b) ¿Contra qué decisiones puede ejercerse?

c) ¿Cuál es plazo para ejercerlo/a?

d) ¿Qué requisitos especiales de procedibilidad existen (agotamiento de recursos previos, alegación de la violación dentro del proceso previo, etc.)

#### 4.4 ¿Qué efectos tiene la decisión del órgano de justicia constitucional?

Cualquier tribunal de mayor jerarquía puede revocar una determinación de inconstitucionalidad dentro del sistema difuso del control de la constitucionalidad. Sin embargo, la declaración de inconstitucionalidad de una ley hecha por el Tribunal Supremo de Puerto Rico se asume como la interpretación última de la Constitución. Dado que los planteamientos constitucionales se atienden y resuelven dentro del "caso o controversia", las resoluciones se ejecutan a través del procedimiento ordinario de ejecución de la sentencia.

- a) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada
  
- b) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y profiere una nueva
  
- c) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y ordena al juez o tribunal ordinario proferir una nueva decisión acorde con la sentencia de constitucionalidad
  
- d) ¿El organismo de justicia constitucional ordena al juez o tribunal ordinario que profirió la decisión anularla y proferir una nueva acorde con la sentencia de constitucionalidad

#### 4.5 ¿Cuál es el porcentaje aproximado de casos en los cuales el órgano de justicia constitucional conoce de la constitucionalidad de decisiones judiciales respecto del total de casos que debe resolver dicho órgano en un año?

No aplica.

## **II. RELACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LA ORDINARIA**

### 5. ¿Participa la jurisdicción ordinaria en la designación y/o composición del órgano de justicia constitucional, y en ese caso, de qué manera?

No. Los miembros de la Judicatura son nombrados por el Poder Ejecutivo y confirmados por el Senado de Puerto Rico.

### 6. ¿Ha habido conflictos entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria? Explique brevemente, en su caso, los posibles conflictos.

El Tribunal Supremo es el máximo tribunal en la jerarquía de la Rama Judicial, constituyendo la última instancia decisoria en la resolución de las controversias jurídicas puestas bajo su conocimiento. Tiene facultad para considerar y resolver, mediante auto de certificación a ser expedido discrecionalmente, motu proprio o a solicitud de parte, cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Apelaciones, en que se plantea que existe: conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Apelaciones, cuestiones noveles en el Derecho, o cuestiones de alto interés público que incluyan cualquier asunto constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de los Estados Unidos de América. También atiende, mediante auto de certificación, cualquier asunto que le fuere certificado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, un Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos de América, un Tribunal de Distrito de Estados Unidos de América o el más alto tribunal apelativo de cualquier estado de los Estados Unidos de América, cuando así lo solicite cualquiera de dichos tribunales, de existir ante el tribunal solicitante cualquier asunto judicial en el que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño que puedan determinar el resultado del mismo, y respecto a las cuales no existan precedentes en nuestra jurisprudencia local.

### **III. COMENTARIOS ADICIONALES**

7. Añádase cualquier información que se considere oportuna. Pueden resultar especialmente útiles para el debate, las reflexiones sobre las virtudes y riesgos de cada modelo.